

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 728571

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.75072283** y la tarjeta profesional **No. 212631**

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

  
YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 29 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 <b>2020 00443</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

promovida por LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA en contra de LUZ STELLA PATIÑO FRANCO, LUZ ANGELA VELASCO QUINTERO, ANA ROSA VILLEGAS OSORIO, OLGA PATRICIA LARGO ROJAS, SANDRA MILENA ESPITIA, JORGE ENRIQUE CASTAÑO RAMIREZ, OLGA LUCIA OSPINA VELEZ, MARIA NOHEMY LOPEZ SANTA, LEYDE AGUIRRE MARTINEZ y JUAN CARLOS OSPINA VELEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Expresará cuál es el criterio que le sirve para establecer la competencia en este Juzgado, al tenor de lo establecido 28 del Código General del Proceso; toda vez que señala de manera indistinta por el cumplimiento de la obligación y el domicilio de los demandados, pero varios de los ejecutados tienen domicilio en Chinchiná.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, indicará los fundamentos de derechos de la acumulación de pretensiones solicitada habida cuenta algunos de los hechos y pretensiones no se refieren a los mismos demandados.
3. Adecuará el primer hecho de la demanda, pues existe diferencia en el valor expresado en números y letras.
4. Modificará el fundamento fáctico número 4, toda vez que el año de creación consignado no coincide con el reflejado en la letra de cambio base de la ejecución
5. Expresará los motivos por los cuales en el hecho séptimo se hace referencia a 3 personas, igual que en la pretensión alusiva, pero en la letra de cambio aparecen como girados 4 personas.
6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder todos los originales de los títulos ejecutivos.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual serán notificados los demandados, sin que sea válido el correo electrónico de las instituciones en las cuales trabajan pues el sentido de aportar esa información es poder realizar la notificación personal de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la mencionada norma.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

*Sandra María Aguirre*

LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a304f987b61c2ece3ec75ff32fda1d34f482fb9db50f25377a1d5506d9b60edc**

Documento generado en 30/10/2020 04:39:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 129 fijado el 3 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.

*SL*

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria